



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, para resolver admisión demanda. Bucaramanga, 01 de diciembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2020-00306-00
DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de diciembre de dos mil veinte.

Una vez subsanada, procede el Despacho a la revisión de la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderado judicial propone el señor JUAN CAMILO TORRES PRADA en contra del menor JUAN DIEGO TORRES VARGAS representado legalmente por su progenitora MARIA FERNANDA VARGAS BRICEÑO, como quiera que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil, y lo dispuesto en los artículos 24 y 129 de la Ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA que a través de apoderado judicial propone el señor JUAN CAMILO TORRES PRADA en contra del menor JUAN DIEGO TORRES VARGAS (*quien a partir del presente auto será J.D.T.V.*) representado legalmente por su progenitora MARIA FERNANDA VARGAS BRICEÑO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la demandada a través de su progenitora de conformidad con conforme lo dispone artículo 8° del Decreto 806 de 2020 “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 del C.G.P.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. RODOLFO ESCAMILLA DUARTE quien se identifica con c.c. 91.269.088 y portador de la T.P. 124.342 del C. S. de la J. canal digital sojuriser@gmail.com, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial



www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de JUAN CAMILO TORRES PRADA en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Hoy 02 de Diciembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 131 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS